I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

462 Orden de 16 de diciembre de 2015, por la que se autoriza la modificación de la tarifa para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Águilas.

Examinados el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Águilas, en solicitud de modificación de tarifa para el servicio urbano de autotaxis con contador taxímetro en dicho municipio. La tarifa vigente fue autorizada por Orden de 11 de octubre de 2011 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (BORM núm. 248 de 27.10.11) y Orden de corrección de errores (BORM núm. 273 de 26.11.11).

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor se ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por los Ayuntamientos de Águilas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro, por considerar que, de cumplirse las previsiones de variación de costes e ingresos del servicio, se hallarían justificadas y que cumple el artículo 7 del Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a la política de precios.

Visto el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 15 de diciembre de 2015, favorable a la modificación de la tarifa para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro, conforme a las propuesta formulada por el referido Ayuntamiento, en consonancia con el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor.

Visto el Art. 22 del Real Decreto 763/1997, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, modificado por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, el Art. 16 del Real decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R. D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, el Decreto 112/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo , Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Primero.- Autorizar la modificación de tarifa para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de Águilas, propuestas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Águilas de fecha 11 de agosto de 2015, que se detallan a continuación:

	"Tarifa Diurna (7 a 22 horas)
Bajada de bandera Hora de parada Kilómetro recorrido	2,4 € 19,89 € 0,97€
	Tarifa Nocturna, Fines de semana y Festivos (22 a 7,00 horas)
Bajada de bandera Hora de parada Kilómetro recorrido	2,99 € 25,09 € 1,22 €

Suplementos:

Servicio de recogida en Estación autobús ferrocarril y puerto: Recargo de 1,3 euros

Servicio de recogida en Aeropuerto: Recargo de 3,6 euros

Maletas y bultos (Excepto sillas de ruedas o elementos de ayuda a las personas de movilidad reducida): Recargo de 0,6 euros

Animales de Compañía – excepto perros guía: Recargo de 1,3 euros

Nochebuena y Nochevieja (Desde las 20:00 horas del día de Nochebuena o Nochevieja a las 8:00 horas del día siguiente): Recargo de 3,5 euros"

Segundo.- La aplicación de estas tarifas será conforme a las siguientes especificaciones:

1.- Todos los conceptos, a excepción de los Suplementos (recogida en Estación de Ferrocarril, Puerto y Aeropuerto, bultos o maletas, animales de compañía), serán incluidos en el contador taxímetro, de modo que éste marque la cantidad exacta a abonar por el usuario, con la excepción indicada.

2.- La bajada de bandera se diferenciará en el visor del taxímetro en el momento de la subida del usuario al vehículo, en el caso de cogerse en paradas o en circulación. En caso de recogida de usuarios de Radio-Taxi, se estará a lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de abril de 2005 del Ayuntamiento de Murcia.

3.- Las presentes tarifas son de aplicación en los transportes que se realicen entre puntos situados dentro del casco urbano a efectos de transporte, señalizado mediante los oportunos postes indicadores, aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo

recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de diciembre de 2015.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.